

# JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 11 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52, Planta 3 - 28013

Tfno: 914930483 Fax: 914930480

42020310

NIG: 28.079.00.2-2018/0121627

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 843/2018

Materia: Derecho mercantil

Clase reparto: DEMANDAS IMP. A. SOCIALES S.A.

grupo 4

Demandante: BOSQUES NATURALES SA

PROCURADOR D./Dña. MANUEL MARIA ALVAREZ-BUYLLA BALLESTEROS

**Demandado:** BOSQUES NATURALES DEL MEDITERRANEO S.C. PROCURADOR D./Dña. MARIA DEL ROCIO SAMPERE MENESES

#### SENTENCIA Nº 425/2021

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. MANUEL RUIZ DE LARA

Lugar: Madrid

Fecha: quince de junio de dos mil veintiuno

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el procurador de los tribunales don Manuel Álvarez Buylla Ballesteros, actuando en nombre y representación de Bosques Naturales S.A. se presentó demanda de juicio ordinario frente a Bosques Naturales del Mediterráneo 1 Sociedad Comanditaria por acciones.

Segundo.- Por decreto de 11 de Octubre de 2018 se admitió a trámite la demanda interpuesta.

Tercero.- Por la demandada se presentó escrito de contestación a la demanda.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero.- Hechos probados y alegaciones de las partes.

Conforme a los documentos 4 y 5 de la demanda resulta que Bosques Naturales del Mediterráneo 1 sociedad comanditaria por acciones tiene como socios colectivos a Bosques Naturales S.A. y a Adagro S.L.

Bosques Naturales es titular de 37.854 acciones (representativo de un 5'33% del capital social, que a su vez supone el 17'95% del quórum de la junta) de Bosques Naturales del Mediterráneo 1 Sociedad Comanditaria por acciones. (documento 7 de la demanda). Debiendo reconocerse por tanto su legitimación activa para impugnar los acuerdos de la junta de 30 de Junio de 2017 de Bosques Naturales del Mediterráneo 1 Sociedad Comanditaria por acciones.



Adagro es administrador único de Bosques Naturales del Mediterráneo 1 Sociedad Comanditaria por acciones y a la par socio colectivo de dicha sociedad.





El 30 de Junio de 2017 se celebró junta general de accionistas de Bosques Naturales del Mediterráneo 1 Sociedad Comanditaria por acciones. Con el siguiente orden del día :

\_ Censura de la gestión social, aprobación en su caso de las cuentas anuales del ejercicio 2015 y aplicación de resultados en su caso.

\_ Censura de la gestión social, aprobación en su caso de las cuentas anuales del ejercicio 2016 y aplicación de resultados en su caso.

\_ Información a los socios sobre el estado actual y desarrollo de la plantación propiedad Bosques Naturales del Mediterráneo 1 Sociedad Comanditaria por acciones así como sobre pormenores sobre la situación del estado administrativo y jurídico de la sociedad.

Ratificación de nuevo socio colectivo en su función de realizador de las prestaciones accesorias (según folleto de emisión de la OPV) de la plantación propiedad de Bosques Naturales del Mediterráneo 1 Sociedad Comanditaria por acciones. Anulación de las actuales acciones privilegiadas y emisión de nuevas acciones privilegiadas que sustituirán a las anteriores y que serán adjudicadas al nuevo socio colectivo.

\_ Información sobre la realización de un proyecto técnico de mantenimiento de la plantación según técnicas agronómicas y su visado voluntario en el colegio de ingenieros agrónomos que corresponda, así como auditoría técnica de la situación actual para el tiempo pendiente de cultivo.

\_ Delegación en el administrador único de la entidad o en su representante, de las facultades precisas para que pueda llevar a cabo el complemento, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados en la junta general.

En la junta objeto de impugnación la actora tenía delegados los votos de 71 accionistas, que suponen un 11'68% del capital de la sociedad y un 39'38% del quórum de la junta.

Ejercita la demandante una acción de impugnación de acuerdos sociales adoptados en la junta de 30 de Junio de 2017 alegando los siguientes motivos :

Limitación ilegal del plazo establecido para conferir las delegaciones, restringiendo temporalmente el derecho de los socios a delegar sus votos, infringiendo los derechos políticos de los socios establecidos en el artículo 93 de la LSC al limitar ilícita e injustificadamente su derecho de asistir y votar en las juntas generales, afectando a 6 socios con 34.1888 que suponen el 3'89% del capital social (11'58% del quórum de la junta).

\_ Ilegal declaración de nulidad de los votos delegados a favor de Bosques Naturales S.A. llevada a cabo injustificadamente por el presidente don José Luis García de Ángela, como representante del administrador único Adagro S.L. vulnerando los derechos políticos de los socios establecidos en el artículo 93 de la LSC, al restringir ilícita e injustificadamente su derecho de asistir y votar en las juntas generales, afectando a 71 socios con 102.757 votos que suponen el 11'66% del capital social (2'34'82% del quórum de la junta de 2017).

\_ Nulidad del acuerdo cuarto por incumplimiento de la Ley de Sociedades y. Estatutos, al referirse a la anulación de la contraprestación de acciones de Bosques Naturales S.A. y a la ratificación del nuevo socio colectivo en realización de las prestaciones accesorias entre otros.





Segundo.- Motivo de nulidad basado en la limitación del plazo establecido para conferir delegaciones y en anulación de las delegaciones.

Alega la demandante que se produjo una limitación ilegal del plazo establecido para conferir las delegaciones, restringiendo temporalmente el derecho de los socios a delegar sus votos, infringiendo los derechos políticos de los socios establecidos en el artículo 93 de la LSC al limitar ilícita e injustificadamente su derecho de asistir y votar en las juntas generales, afectando a 6 socios con 34.1888 que suponen el 3'89% del capital social (11'58% del quórum de la junta).

Alega la demandante asimismo que se produjo una ilegal declaración de nulidad de los votos delegados a favor de Bosques Naturales S.A. llevada a cabo injustificadamente por el presidente don José Luis García de Ángela, como representante del administrador único Adagro S.L. vulnerando los derechos políticos de los socios establecidos en el artículo 93 de la LSC, al restringir ilícita e injustificadamente su derecho de asistir y votar en las juntas generales, afectando a 71 socios con 102.757 votos que suponen el 11'66% del capital social (2'34'82% del quórum de la junta de 2017).

El Presidente de la junta de 30 de Junio de 2017 de la entidad Bosques Naturales del Mediterráneo 1 Sociedad Comanditaria por acciones exigió que las delegaciones de votos fuesen entregadas en la sede social de Bosques Naturales del Mediterráneo 1 Sociedad Comanditaria por acciones, dos días antes de la celebración de la junta, sin que ningún precepto legal o estatutario establezca dicha exigencia, la cual es contraria a lo dispuesto en la LSC y en los estatutos sociales.

El artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital establece que :

- "1. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de participaciones o de acciones propias o ajenas con que concurran.
- 2. Al final de la lista se determinará el número de socios presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los socios con derecho de voto.
- 3. En las sociedades de responsabilidad limitada la lista de asistentes se incluirá necesariamente en el acta."

De la lectura de dicho precepto se colige que la presentación de delegaciones puede realizarse el mismo día de celebración de la junta de socios con anterioridad a la lectura del orden del día. La exigencia de presentación de delegaciones dos días antes de la celebración de la junto, supone la imposición de un requisito no previsto legal ni estatutariamente que limita de forma injustificada el derecho de asistencia y voto en las juntas generales, afectando a seis socios con 34.188 votos, representativos del 3'89% del capital social que se corresponden con el 11'58% del quórum de la junta.

Conforme al documento 17 de la demanda resulta que las delegaciones realizadas a favor de Bosques Naturales S.A. se hicieron conforme a la papeleta de delegación que facilita Bosques Naturales del Mediterráneo 1 Sociedad Comanditaria por acciones. En las delegaciones de voto se contenían las instrucciones de los accionistas delegantes respecto al sentido en el que la sociedad Bosques Naturales S.A. debía proceder a su emisión.





El artículo 184 de la Ley de Sociedades de Capital determina que :

- "1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Los estatutos podrán limitar esta facultad.
- 2. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta."

El artículo 189 de la Ley de Sociedades de Capital establece que :

"De conformidad con lo que se disponga en los estatutos, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto."

De dichos artículos se colige que los requisitos para la válida delegación son:

La delegación se realice por escrito.

\_ Se trate deuda delegación con carácter especial para cada junta.

Se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Procede poner de relieve que no resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital dado que no ha resultado acreditado que nos encontremos ante una solicitud pública de representación en los términos marcados por dicho artículo. La entidad Bosques Naturales S.A. no ostenta la condición de administradora, ni es entidad depositaria de los títulos o registro de anotaciones en cuenta. El art. 186.3 LSC no puede interpretarse ni aplicarse de manera aislada, sino que tiene que ponerse en relación con la propia institución en cuya regulación se incluye -la solicitud pública de representación- y especialmente con el art. 186.1 LSC, de modo que debe interpretarse que se presumirá -salvo prueba en contrario- que cuando hay más de tres representados habrá solicitud pública, si la misma la han solicitado las personas u organismos previstos en el n.º 1. Pero no en otros casos no previstos en el precepto.

Del análisis de las papeletas aportadas por la demandante, se colige que las mismas cumplen los requisitos establecidos en los artículos 184 y 189 de la Ley de Sociedades de Capital al realizarse por escrito y con carácter especial para cada junta, garantizándose debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. No existiendo por tanto causa legal ni estatutaria que permita la anulación de las delegaciones de voto en la sociedad Bosques Naturales S.A.

La anulación de las delegaciones de voto supuso por tanto una limitación injustificada de los derechos de asistencia, participación y voto de los socios delegantes, infringiendo lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Sociedades de Capital, determinando la nulidad de los acuerdos adoptados en la junta de 30 de Junio de 2017 de la sociedad





Bosques Naturales Sociedad Comanditaria por acciones conforme a lo previsto en el artículo 204.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Tercero.- Nulidad del punto cuarto del orden del día de la junta de 30 de Junio de 2017 de la sociedad Bosques Naturales del Mediterráneo 1 Sociedad Comanditaria por acciones.

El punto cuarto del orden del día de la Junta de 30 de Junio de 2017 de la sociedad Bosques Naturales del Mediterráneo 1 Sociedad Comanditaria por acciones consistía en : Ratificación de nuevo socio colectivo en su función de realizador de las prestaciones accesorias (según folleto de emisión de la OPV) de la plantación propiedad de Bosques Naturales del Mediterráneo 1 Sociedad Comanditaria por acciones. Anulación de las actuales acciones privilegiadas y emisión de nuevas acciones privilegiadas que sustituirán a las anteriores y que serán adjudicadas al nuevo socio colectivo.

El artículo 89 de la Ley de Sociedades de Capital en su primer apartado establece que "la creación, la modificación y la extinción anticipada de la obligación de realizar prestaciones accesorias deberá acordarse con los requisitos previstos para la modificación de los estatutos y requerirá, además, el consentimiento individual de los obligados."

El artículo 9.2.2 de los estatutos de la sociedad Bosques Naturales del Mediterráneo 1 Sociedad Comanditaria por acciones establece que "La junta general de accionistas de la sociedad estará facultada para acordar la extinción de las prestaciones accesorias objeto de incumplimiento, debiendo a tal fin renunciar el socio titular de las acciones 1 a 4 de la clase B a los derechos que le confiere el artículo 145 de la LSA (actual artículo 89 de la LSC).

De lo anterior se colige que la extinción anticipada de la obligación de realizar prestaciones accesorias requiere que la misma se realice conforme a una modificación estatutaria y que además se tenga el consentimiento individual de los obligados. Además resulta necesario para extinguir las acciones privilegiadas con prestaciones accesorias que se produzca una amortización de las mismas al tener un valor económico. Así mismo tampoco se ha cumplido con los requisitos legales para proceder a una ampliación de capital , presupuesto necesario para proceder a emitir nuevas acciones.

Ninguna de los referidos requisitos se ha producido en el presente caso, procediéndose a la extinción de las acciones privilegiadas sin ajustarse a lo dispuesto en el artículo 89 de la LSC ni en el artículo 9.2.2 del estatuto de la entidad Bosques Naturales del Mediterráneo 1 Sociedad Comanditaria por acciones. Y además sin ajustarse a procedimiento alguno para la amortización de las acciones privilegiadas. Debiendo decretarse la nulidad del acuerdo cuarto del orden del día de la Junta de 30 de Junio de 2017 de la sociedad Bosques Naturales del Mediterráneo 1 Sociedad Comanditaria por acciones por haberse vulnerado lo dispuesto en los referidos preceptos legales y estatutarios.



Cuarto.- Costas.



Conforme a lo dispuesto en el artículo 394.1 de la LEC procede imponer las costas a la parte demandada.

### **FALLO**

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales don Manuel Álvarez Buylla Ballesteros, actuando en nombre y representación de Bosques Naturales S.A. declarando que :

La Junta General Ordinaria de 30 de Junio de 2017 no ha sido válidamente celebrada por haberse infringido los artículos 93 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 189 del mismo cuerpo legal. Así como por haber infringido los artículos 89 y 199 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 9 de los estatutos sociales respecto al acuerdo cuarto referido a la ratificación del nuevo socio colectivo en realización de las prestaciones accesorias.

\_ Todos los acuerdos adoptados en la junta general de la sociedad Bosques Naturales S.A. son nulos de pleno derecho.

Se imponen las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese a las partes la presente resolución.

Contra ésta resolución cabe recurso de apelación que será resuelto por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

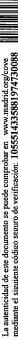
Así lo acuerda, manda y firma don Manuel Ruiz de Lara, Magistrado del Juzgado Mercantil número 11 de Madrid.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

**PUBLICACIÓN**: Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a autos. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.







Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

